

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 12 de abril de 2023, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Pasa a Despacho para proveer.

Armenia. 15 de mayo de 2023

Viviana Hoyos
Secretaria

Auto 1073

Radicado 63 001 3110 002 2023 00088 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra nuevamente a Despacho, la presente demanda de revisión de cuota de alimentos para disminución promovida por el señor Carlos Eduardo Osorio Montoya, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Daniela Talero Moreno, en calidad de representante legal del menor P.O.T., la cual fue subsanada en término, dando lugar a considerar que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 y por tanto, se admitirá la demanda.

Ahora, manifiesta la abogada que el presente asunto se limita solamente a la revisión de cuota de alimentos y no, una regulación de visitas, como inicialmente lo había anunciado en su escrito de demanda, para lo cual aportó escrito integrando la demanda en el cual se advierte que se excluyeron como pretensiones aquellas relacionadas con la regulación de visitas, dando lugar a admitir la reforma de la demanda.

Ahora, si bien con el escrito que antecede no se aportó el poder que indica la profesional del derecho, se tiene a orden 004 obra poder otorgado por el demandante a la abogada Viviana Marcela Álvarez Salinas para promover el proceso que aquí se adelanta, sin que sea necesario allegar uno nuevo, pues véase que fue en atención a éste que se le reconoció personería para actuar a la profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Q.,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de revisión de cuota de alimentos para disminución promovida por el señor Carlos Eduardo Osorio Montoya, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Daniela Talero Moreno, en calidad de representante legal del menor P.O.T., por lo expuesto con anterioridad.

Segundo: Admitir la reforma de la demanda, efectuado en este asunto, para tramitar solamente demanda de revisión de cuota de alimentos para disminución

Tercero: Imprimir el trámite de proceso verbal sumario.

Cuarto: Notificar personalmente a la demandada y correrle traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días hábiles.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere al convocante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5342f300d1f30b8bf6bab57eb9e51963b058efa3c7f583c0fa1a298e3321b2**

Documento generado en 18/05/2023 01:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>